



La Veterinaria Toledana

Organo del Colegio oficial de Veterinarios de la provincia.

= SUMARIO =

Sección Profesional.—El artículo 305 del Reglamento de Epizootias, por V. M.—**Sección Científica.**—La flora microbiana gastrointestinal y las indigestiones, por Celso López Montero.—Un caso de tétanos complicado de neumonía por cuerpos extraños, por Alfonso Rodríguez.—Extractos y análisis, por M. M.—**Sección Oficial.**—Gobierno Civil de la Provincia de Toledo. Circular.—**Ecos y Noticias.**

Sección Profesional.

El artículo 305 del Reglamento de Epizootias.

Art. 305. Si los Municipios prefieren abonar en cada caso al Inspector los honorarios que devengue por los servicios que preste en cumplimiento de los deberes que les señala la Ley de Epizootias y este Reglamento, deberán consignar para ello la partida necesaria en sus presupuestos, y abonarán con sujeción a la siguiente tarifa de honorarios.

Cuando en el pasado mes de Junio se publicó el Reglamento para la aplicación de los preceptos de la tan solicitada, y por fin conseguida, Ley de Epizootias, ya exteriorizamos en estas columnas el grande y desinteresado entusiasmo con que recibimos ésta, para nosotros, hermosa obra llevada a cabo tan sabiamente por la Junta encargada de su redacción.

Un joven e ilustrado compañero, redactor de esta Revista, decía, al notificar a nuestros profesores los Veterinarios toledanos la fausta nueva de la promulgación del citado Reglamento, «que la sanidad

pecuaria tenía ya un código que había de impedir que, en lo sucesivo, se hicieran transgresiones con armas caciquiles, que sólo, sin favorecer a nadie, recaían en perjuicio de la ganadería y, por ende, de la Nación.

Con esta Ley desapareció todo aquéllo; sólo queda de ello el recuerdo amargo de los injustos atropellos de la constante hegemonía del monterilla del calzón corto.

Las cosas cambian radicalmente; ahora será mandatario el que antes era jefe, y será autoridad sanitaria, el que había sido instrumento de la rancia y envidiada política provinciana.»

Así se explicaba nuestro culto y querido amigo llevado de sus nobles y entusiastas ideales juveniles, en pro del fomento de la riqueza pecuaria del país y del engrandecimiento de la clase Veterinaria y, al decir verdad, no le faltaban razones ni motivos para mostrarse tan optimista.

Nosotros, que desgraciadamente ya peinamos canas y estamos más curtidos en el luchar y, por tanto, avezados a sufrir contrariedades y desengaños en el ejercicio profesional, participamos de las mismas alegrías que nuestro compañero. También miramos entonces, y seguimos mirando ahora, la Ley de Epizootias y su Reglamento de aplicación, como disposiciones altamente beneficiosas, que merecen el aplauso de todos los amantes del progreso nacional y la gratitud impercedera de los Veterinarios españoles para el Ministro legislador y para los que con él han coadyubado a que se promulguen.

Somos, pues, de los que militan en las filas del optimismo; de los que creen que con la Ley y Reglamento que comentamos, se han satisfecho las aspiraciones que hace mucho tiempo venían sintiendo la clase Veterinaria y ganadera de nuestro país, a la vez que se ha dado una satisfacción cumplida a todos los que tienen interés en que mejore y prospere la riqueza pecuaria de España, y así lo hemos declarado cuantas veces hemos tenido ocasión.

Estamos, por tanto, en las mejores condiciones para señalar aquellos defectos y anomalías que encontremos en este Reglamento, sin que por ello aparezcamos como sospechosos. Y como nuestro ideal está fundado en principios de justicia y equidad, e inspirado por el más acendrado cariño a la Veterinaria y, por ende, no perseguimos otra cosa que alcanzar la mayor perfección posible en la aplicación del articulado de las disposiciones ministeriales que nos ocupan, a fin de que produzcan los provechosos resultados que se persiguen por los que las dictaron y sancionaron, fácil nos va a ser hacer la crítica del artículo que en esta ocasión nos sirve de motivo para escribir estas líneas.

Ya dijimos nosotros en una ponencia presentada en la memorable II Asamblea Nacional Veterinaria y en la que nos ocupábamos de la necesidad imperiosa que en España había de promulgar una Ley y Reglamento de policía sanitaria zoológica, que lo más difícil, con serlo mucho, no era conseguir que la Ley se promulgara, sino lograr después su exacto cumplimiento, alcanzar que esa Ley fuera fielmente cumplida por todos los obligados a ponerla en práctica, evitar que no fuera olvidada ni tergiversada por la indiferencia o por la caprichosa manera de interpretarla por las autoridades locales, en las que existe una oposición innata y constante a cumplir con cuanto se legisla en materia sanitaria y, muy especialmente, si se relaciona con la clase Veterinaria.

Y lo que entonces preveíamos, han venido a patentizarlo los hechos con su irrefutable realidad tan pronto como se han dado los primeros pasos para llegar al cumplimiento de la Ley. Hoy vemos que la Ley se falsea, se barrena, se tuerce y hasta se ridiculiza solamente por aquéllos que están más obligados a respetarla dado el cargo que ostentan de representantes del poder central en las poblaciones rurales.

Hay Alcaldes que todavía no se han dado por notificados de que las Cortes han aprobado y sancionado esta Ley, y el Ministro ha publicado el Reglamento para su aplicación, con el fin de defender a la ganadería nacional de las tremendas mermas que las enfermedades epizooticas que padecen la producen, a la vez que para garantizar su comercio, y que los funcionarios de quien tienen que valerse para llevar a la práctica los preceptos de su articulado, son los Veterinarios que, con el nombre de Inspectores Pecuarios, tienen obligación de nombrar, asignándoles los módicos sueldos que en la misma Ley se señalan. Hay otros que podíamos calificarlos de *más frescos*, pues no tienen inconveniente en declarar que conocen lo legislado en este sentido, pero que no están dispuestos a cumplimentarlo, sin exponer otro razonamiento que el de la dificultad de observar muchas cosas de las que mandan los que gobiernan.

Y si de este modo proceden estas autoridades en cuanto a la interpretación de Ley, en lo que a la aplicación de sus principios higiénicos-pecuarios se relaciona, en forma más punible y, sobre todo, más ilegal se conducen en cuanto se refiere al pago de los derechos que dicha Ley concede a los funcionarios Veterinarios que tienen que llevar a cabo el nuevo servicio.

La característica de casi todos los Municipios es la de no satisfacer a los Veterinarios la retribución que la Ley los señala. Para conseguir

ésto, se valen de cuantos medios pueden emplear que, por desgracia, son muchos, para burlar la Ley en este sentido y obligar al Veterinario a que se someta a sus mandatos caciquiles.

Pero el punto más vulnerable de la Ley y del que los Municipios se están valiendo para obrar a su antojo, consiguiendo que los Inspectores Pecuarios municipales no obtengan ningún beneficio con la aplicación de su articulado, puesto que no perciben retribución ninguna y, lo que es más grave, el que ha de dar lugar a que dicha Ley quede incumplida, es el art. 305 del Reglamento para la aplicación de lo que preceptúa el art. 13 de la misma.

A nuestro entender, este artículo es un portillo que se ha dejado abierto para que los Ayuntamientos puedan *burlar legalmente* lo legislado. Ya van notando nuestros comprofesores los anómalos y desastrosos efectos que para ellos tiene este tan perjudicial artículo. El dejar en libertad a los Municipios para pagar los honorarios que devenguen los Inspectores Municipales por los servicios pecuarios que presten, cuando no les convenga asignar sueldos anuales a dichos funcionarios, no ha podido ser de consecuencias más funestas para éstos. Así se explica el clamoreo que este tan desdichado artículo ha levantado entre nuestros comprofesores. Son muchos los que se dirigen a nosotros en demanda de que nos hagamos eco de los muchos e inicuos atropellos de que, por intermedio del mismo, se les hace víctimas por las autoridades municipales de sus respectivos pueblos. Algunos llegan, al condolerse de estos hechos, a consignar su más enérgica protesta. Veamos cómo se expresa uno de los Profesores que se encuentran bajo la maléfica acción del citado artículo (1).

«Esa facultad que se concede a los Ayuntamientos de elegir el modo de satisfacer los servicios impuestos por la Ley, entiendo que es lo suficiente, sin que haga falta más, para que dicha Ley quede completamente burlada, tanto por las autoridades cuanto por nosotros los Veterinarios.

El Municipio que haga el nombramiento de Inspector no asignándole sueldo, es con la sana intención de no pagarle ningún servicio; pues para ello no ordenará la Alcaldía que se gire ninguna visita en épocas normales; retrasará cuanto pueda y procurará impedir las que se hubiesen de girar en tiempos de epizootias y pondrá cuantos obstáculos tenga a su alcance para que no se expidan las guías sanitarias, porque de ese modo el Inspector, en vez de cobrar las pesetas

(1) Sr. Rubio, Veterinario en La Estrella.

presupuestadas, no las cobra o cobra muy pocas, quedando la mayor parte de lo consignado para destinarlo a lo que más le convenga.

¿Qué hará el Veterinario cuando se encuentre con un Municipio que tenga esas intenciones?

Pues, o se conformará con la voluntad del cacique, que es la de que no haga nada para no devengar honorarios o, contando con el apoyo del Colegio y de las autoridades superiores, se pondrá en frente de todo el Ayuntamiento en defensa de sus derechos y de los mandatos de la Ley, y entonces, lo más probable es que siga sin cobrar y sea el blanco de las iras adversas; jadiós, en todos estos casos, la independencia, cantada por algunos entusiastas, que concede esta Ley al Veterinario para el cumplimiento de sus deberes!

Mientras no se anule ese artículo y se obligue a las Corporaciones Municipales a que abonen sueldo fijo al Inspector, para que aquéllas obliguen a éste a cumplir con la misión que se le encomienda, no será observado ninguno de los preceptos de la Ley, y tanto la Veterinaria, como la ganadería, quedarán huérfanas de protección, cual lo estaban antes del 18 de Diciembre de 1914.»

Y que las razones que expone nuestro ilustrado compañero son fundadas, y los temores que le asaltan de que la Ley sea burlada, están basados en la exactitud de los hechos, lo han puesto de manifiesto la mayoría de los Municipios de la provincia con los procedimientos que emplean para cumplir con lo preceptuado. Casi todos ellos se acogen a la facultad que les da el repetido art. 305, de abonar al Inspector los derechos que devenguen por los servicios que efectúa, pero consignando en los presupuestos cantidades tan irrisorias para estas atenciones, que salta a la vista la doblez de intenciones que los guía. De tal manera es esto cierto que, sin temor a equivocarnos, podemos asegurar que de los cincuenta o sesenta Inspectores que hasta el presente van nombrados por los Municipios de la provincia, algunos, más de la mitad, lo han sido con arreglo a lo que dispone dicho art. 305 y, lo que es más irritante, en los presupuestos de estos Municipios se consignan cantidades tan mezquinas que, desde luego, se comprende no han de poder atender con ellas las necesidades del servicio higiénico pecuario. Es verdad que a muchos de nuestros compañeros no les va a causar sorpresa que esto ocurra, pues ya han sido advertidos por el Alcalde o por el Secretario, que son los que llevan la batuta en los conciertos pueblerinos, que *se consigna la cantidad que se quiere en el presupuesto para pago de este servicio tan sólo para salir del paso y para que dicho presupuesto sea aprobado, pero que no espere cobrar nada de lo consig-*

nado, pues bastante tiene con las noventa o cien pesetas, para él solo, que tiene por inspección de carnes.

Por eso, el Colegio Veterinario Toledano, compenetrado del deber que tiene de mirar por los fueros de la justicia y defender los derechos de la Clase, convocó el pasado mes a una reunión general, a la cual pudieron concurrir todos los Veterinarios de la provincia, colegiados o no, pues entendíamos, y seguimos entendiendo que, ante el cumplimiento de una Ley, no hay más que Veterinarios sin distingos, y sirva ésto de contestación a lo que respecto a este extremo nos escribe un joven y estimado comprofesor. En aquella reunión, cuyo objeto principal era el de acordar una pauta a la que debían ajustar su proceder los que fueran nombrados Inspectores Municipales Pecuarios, se discutió ampliamente todo lo relacionado con el nuevo servicio, especialmente, en lo que se relaciona con los medios de defensa a emplear contra los Municipios que, falseando la Ley, tratan de atropellar a la clase Veterinaria. De que se tuvo en cuenta por los reunidos y de que se ocuparon detenidamente de la forma anómala y perjudicial para los Veterinarios en que los Municipios interpretaban el art. 305, lo demuestra bien a las claras la conclusión cuarta, aprobada en la citada reunión, que dice así: «Cuarta.—Si los Municipios, después de nombrar los Inspectores de Higiene Pecuaria, condición obligatoria, se quieren acoger a lo que indica el art. 305 del Reglamento de la Ley que nos ocupa, de abonar en cada caso al Inspector los honorarios que devengue, *deberán consignar en sus presupuestos una cantidad equivalente a la que tendría que abonar, como sueldo, al Inspector, en relación con la categoría de la población.*

Se comprende, desde luego, que al acordar esta conclusión, tratábamos de evitar, en lo posible, el que los Municipios burlen la Ley en el sentido que hemos expuesto, consignando cantidades mezquinas y ridículas, con las que no han de poder atender a los servicios pecuarios ni abonar a nuestros comprofesores los modestos honorarios que la Ley los señala. Pero, ¿conseguiremos el que ésto se resuelva en forma favorable a nuestras justas pretensiones? Nada nos atrevemos a ofrecer en este sentido a nuestros compañeros; únicamente nos permitimos significarlos que el dignísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia que, afortunadamente, para la Clase Veterinaria y para la ganadera se muestra entusiasta defensor de todas las cuestiones que con la riqueza pecuaria se relacionan, escuchó con verdadera atención los razonamientos que sobre este extremo y sobre los demás acordados por el Colegio nos permitimos exponerle al hacerle entrega de las conclusio-

nes acordadas por el mismo. Entonces nos ofreció estudiar nuestras peticiones y resolver en justicia, y como después hemos visto que así ha resuelto en cuanto al nombramiento de Inspectores se refiere, como también en la no aprobación de los presupuestos que no traigan consignada la cantidad que la legislación exige, esperamos confiadamente en que hará cumplir lo que nosotros pedimos en este caso, por ser, no sólo justo y equitativo, sino también beneficioso a los nuevos servicios de higiene pecuaria.

Y si, lo que no esperamos, dadas las excelentes condiciones de rectitud y bondad que adornan a nuestra primera Autoridad, no fuéramos escuchados y los Municipios continuaran haciendo mangas y capirotos de la Ley, valiéndose de la falsa interpretación a que se presta el ya célebre art. 305 del Reglamento, elevaríamos nuestra voz hasta la Junta Central de Epizootias, a fin de que, comprendiendo con su superior y elevado criterio, y su espíritu amplio y justiciero, que este artículo que señalamos es altamente perjudicial a los intereses veterinarios y ganaderos, le hiciera desaparecer.

De todos modos, compañeros, se hace preciso tengáis presente los consejos que se os dieron en la reunión del 26, Unión, altruismo y compañerismo es lo que se necesita.

V. M.



Sección Científica.



La flora microbiana gastro-intestinal y las indigestiones.

(Continuación).

De aparición tan frecuente como constante son las *indigestiones* en la clínica clásica; de aquí el que sean muy conocidas por todos los prácticos, entre los que es fácil encontrar verdaderos especialistas que pudieran aportar mucho bueno en pro de este escrito, mientras que nosotros hemos encontrado grandes dificultades en su exposición, con más motivos por desviarnos, en parte, del concepto que algunos tienen de estas enfermedades. En esta ocasión sólo nos hemos ocupado de hacer un estudio general de este proceso morboso, sin entrar en particularidades sobre su patología médica y terapéutica clínica, porque de hacerlo, alargaríamos mucho este trabajo, cosa que queremos evitar, a fin de no molestar demasiado a nuestros lectores.

Empezamos por hacer la necesaria distinción entre las diferentes causas que dan lugar a esta enfermedad, ya que la mayor parte de los que se han ocupado de esta cuestión la presentan con demasiado laconismo.

Las dos causas que por predominar en la patogenia de dicha morbosis, tenemos que presentar en primer término, dada su importancia etiológica, son: 1.^a, causas preedispuestas, y 2.^a, causas determinantes u ocasionales.

Llamaremos causas preedispuestas a todas aquellas que, privando al organismo de los medios de defensa, le ponen en condiciones de que, de una manera lenta y gradual, se desarrollen los desórdenes que pueden producir otras causas más eficaces.

Estas mismas causas las subdividiremos: en causas procedentes del mundo exterior (causas generales), y otras inherentes al individuo (causas individuales).

Entre las primeras tenemos la fatiga, el cansancio, el exceso de reposo, las bajas temperaturas, el calor intenso, la humedad, los enfriamientos internos producidos por la ingestión de bebidas frías, las lluvias, los cambios bruscos de temperatura, el trabajo excesivo inmediatamente después del pienso, la tensión eléctrica, etc., etc.

¿Y cómo obran estas causas sobre el organismo? Por una parte, producen el agotamiento nervioso por auto-intoxicación, cuya consecuencia es la parexia o la parálisis de una parte o de la totalidad del aparato digestivo. Por otra, debilitando las luchas fagocíticas, disminuyendo la multiplicación de los leucoblastos, verificada en los órganos hematopoyéticos (ganglios, bazo, médula, ósea) y, por ende, la renovación de los leucocitos gastados, y acaso también favoreciendo la disminución de la diapedesis normal de leucocitos en las superficies mucosas y serosas.

En este sentido es como produce sus anómalos efectos la alimentación excesiva que impone al tubo digestivo un trabajo más activo, susceptible; de alterar su funcionamiento. El exceso de cantidad, obra dilatando el estómago y los intestinos; sus contracciones son tardías y alteradas la cantidad de jugos gastro-intestinales es insuficiente para asegurar la quimificación e impedir las fermentaciones, dando lugar a que el desprendimiento gaseoso que se verifica acabe por paralizar dichos órganos digestivos.

La cantidad de alimentos que el animal ingiere, debe estar en razón directa con la potencia digestiva del mismo y con la capacidad del órgano estomacal; nunca se debe, por lo tanto, rebasar la suma

total de alimentos que el organismo puede digerir; cuando se rompe este equilibrio fisiológico, se produce fatalmente una indigestión por sobrecarga alimenticia.

La desproporción entre los alimentos y los jugos digestivos, se producen muchas veces hasta con una alimentación racionalmente medida y elegida, porque dichos jugos pueden llegar a ser insuficientes bajo la influencia de un sinnúmero de causas, cuyo resultado final es el dar origen a una auto-intoxicación. Hay algunas materias que, depositadas en el tubo gastro-intestinal, no alteran su funcionamiento hasta que no ocupan una gran parte de la superficie de su mucosa; así ocurre con la tierra y la arena, que exagerando la secreción de moco, dificultan la digestión, favorecen la fermentación y precipitan el contenido gastro-intestinal, produciendo la auto-intoxicación. Otras veces se forman verdaderos depósitos locales de estos productos, sobre todo, en las corbaduras y repliegues del tubo digestivo que, debido a su peso, dan lugar a la supresión de los movimientos de estos órganos y, como consecuencia, a la auto-intoxicación. Por eso, cuando se dice por algunos prácticos que las indigestiones que han tratado han sido producidas por cantidades de tierra o arena que los animales han ingerido, no podemos por menos que sorprendernos, porque dichas materias sólo obran produciendo, por su peso, una parexia o parálisis gastro-intestinal a que ha dado lugar la rotura del equilibrio armónico de la función fisiológica. Toda materia que no camina con regularidad por el tubo digestivo, llega a ser, fatalmente, presa de microbios. Es decir, que todo peso que obra disminuyendo el movimiento gastro-intestinal, predispone al organismo a una auto-intoxicación intestinal microbiana consecutiva a la parálisis del tubo digestivo.

La naturaleza de los alimentos influye también poderosamente en la marcha de la auto-intoxicación del tubo digestivo, pues su aparición es precipitada o retardada, según que aquéllos sean más o menos fermentescibles.

Los alimentos cuya naturaleza es nociva, inmovilizan el estómago y los intestinos por acción directa o refleja, dificultando la secreción normal de los jugos digestivos y paralizano las defensas de la mucosa de estos órganos frente a los agentes nocivos. Estos productos son acaparados por los microbios, los que fabricando una cantidad exagerada de enterotoxinas; entorpecen las secreciones, modifican la acción defensiva del tubo intestinal, turban la funcionabilidad del sistema nervioso y ejercen una influencia de intensa alteración en todos los aparatos. Las plantas verdes de los prados artificiales, los granos nue-

vos, algunos forrajes (algarroba, trébol, tallos de patatas, espavecta, alfalfa, etc.) son materias alimenticias que pueden producir trastornos en este sentido, más fácilmente cuanto más tiempo haga que no las comen los animales, bien provocando una fermentación rápida o acumulándose o endureciéndose en el tubo digestivo, dando lugar a la obstrucción del intestino y favoreciendo la marcha de la auto-intoxicación.

Las bebidas obran alterando la digestión por su temperatura, por cantidad y por su composición.

Por su temperatura dificultan el peristaltismo intestinal y, sobre todo, produce su acción malífica sobre el ciego cuando el agua es demasiado fría. Así se comprende la frecuencia de estas indigestiones en los animales que abreven en los pozos y charcas, en los que por una verdadera acción refleja se produce un efecto paralizante rápido.

Se observa en algunos animales que ingieren en ayunas gran cantidad de agua que, por causa del enfriamiento que experimentan, aparece en ellos una parálisis intestinal y, como consecuencia, desórdenes funcionales del estómago, que dan lugar a indigestiones.

La composición del agua que los animales usan como bebida, puede ser también nociva por su composición; así vemos que las aguas selenitosas producen alteraciones de los órganos digestivos por la neutralización del ácido clorhídrico que ocasionan, irritando la mucosa intestinal y originando diarreas.

Por estos escasos datos que hemos expuesto, vemos que el agua da lugar, con frecuencia, a la parálisis gastro-intestinal, provocando la auto-intoxicación.

(Concluirá).

Carmena y Noviembre, 1915.

Gelso López Montero.



Un caso de tétanos complicado de neumonía por cuerpos extraños.

Requerido para que fuera a visitar un animal enfermo, propiedad de uno de mis clientes, me personé en su domicilio, y ya en presencia de la mula que reclamaba mis servicios, procedí a su examen organoléptico-macroscópico, pudiendo observar, no sin alguna sorpresa por lo inesperado del caso, una gran rigidez de los músculos elevadores de la mandíbula inferior, contracción intensa de los maseteros, y, por tanto, el trismus, ligera retracción de los globos oculares con aparición

muy pronunciada del cuerpo clignotante, expulsión por la boca de gran cantidad de baba filiforme y un estado de excitabilidad general tan manifiesta, que el menor ruido que se produjera hacía que el animal efectuara movimientos violentos. Con estos síntomas observados en esta mi primera visita, diagnosticué un tétanos parcial en su primera fase.

Insistiendo en mi examen, encontré una herida superficial en el borde del maxilar, muy cerca del conducto de Stenón y paralela a éste; por la que yo supongo se verificó la introducción del bacilo de Nicolaur, cuyas toxinas, elaboradas por el mismo, dieron lugar a este proceso morbozo, caracterizado por la contractura de los músculos de la región de la cabeza.

Las contracciones se sucedían con bastante intensidad, la masticación y deglución se hacía con dificultad, y hasta la función respiratoria se verificaba también difícilmente.

Como el tratamiento curativo de esta afección microbiana cuenta con tan pocas provalidades de éxito, nos limitamos a llenar aquellas indicaciones que por considerarlas más racionales, pueden contribuir a que la cantidad de toxinas segregadas por los microbios tetánicos, sea absorbida en la menor proporción posible por el organismo. Para ello desinfectamos lo mejor posible la herida del maxilar, que consideramos como la puerta de entrada de la infección, y empleamos todos los medios higiénicos, especialmente antisépticos, que están recomendados en estos casos; pero sobre todo nos dedicamos a sostener las energías del animal atendiendo a su nutrición, toda vez que éste se encontraba imposibilitado de tomar alimentos. Una fórmula de Cayny nos dió el resultado apetecido; las inyecciones subcutáneas de una solución de codeína en la proporción de un gramo asociado a cinco de alcohol y cinco de éter y empleado a la dosis de tres gramos por día. Aun cuando el autor dice que con estas inyecciones el enfermo puede nutrirse durante una dos horas, ordené se diera a la enferma bebidas y lavativas alimenticias, observando con satisfacción que a los quince días de haber aparecido la dolencia las contracciones eran mucho menos intensas; la prehensión y masticación se efectuaba, aun cuando con alguna dificultad, más libremente, en forma de que los alimentos, mejor masticados, pueden pasar al estómago sin causar grandes molestias al enfermo para conseguirlo; las mandíbulas se mueven mejor porque los músculos de esta región han ido adquiriendo su normalidad funcional y todo hace suponer una pronta y radical curación.

Con verdadera sorpresa nuestra, y de una forma inesperada, aparece en el animal objeto de esta nota clínica, un cortejo de síntomas que me hicieron creer de momento en la generalización del proceso tetánico, que habiendo evolucionado invadiendo otros músculos del organismo hacían que la contractilidad general fuera más acentuada, observo al animal con detenimiento y veo que presenta escalofríos, aceleración respiratoria, con debilidad del pulso, fiebre intensísima, sorprendiéndome el olor desagradable y fétido del aire expirado y sobre todo la deyección narítica dé mal aspecto y con partículas sólidas de diversos

tamaños que en la misma aparecen. Verifico la auscultación y noto los ruidos de soplo anórico y de glu-glu a la altura de la base de los pulmones y por la percusión una pronunciada macidez basilar al nivel de la región lesionada. Con todos estos hechos, y sospechando, por los datos que el dueño del animal me proporciona, que al administrar los alimentos líquidos, han podido éstos introducirse por la tráquea, no dudé un momento en creer que se trataba de una neumonía por cuerpos extraños.

El tratamiento a que sometimos al enfermo fué más bien expectante, pues únicamente ordené la desinfección con inhalaciones de brea y cresil y pronostiqué de fatal el caso, teniendo en cuenta que en esta clase de neumonías no puede intentarse nada que pueda servir para combatirlas.

Pero mi asombro no tubo límites cuando a los seis días ví que los trastornos que se habían producido en el órgano respiratorio habían desaparecido casi por completo y a los doce se encontraba el enfermo en condiciones de efectuar los servicios a que estaba destinado, sin presentar vestigio alguno de la grave y complicada dolencia que había padecido.

Y ahora me atrevo a preguntar: ¿A qué fué debido la desaparición de estas dos afecciones tan sumamente graves? A mi entender, no puede achacarse más que a las energías vitales del enfermo, cuyo organismo se encontraba en condiciones apropiadas de defensa para luchar con ventaja contra los bacilos patógenos que le invadieron. Yo, en casos como el que me ocupa, me acuerdo de lo que decía aquel gran sabio que se llamó Lister, «la cicatrización es un proceso fisiológico». Sustituir la palabra cicatrización por la de enfermedad y sacaréis la consecuencia. Esa es la farmacopea que cura esos procesos de la naturaleza de los que han motivado estas cuartillas.

Alfonso Rodríguez.

Polán y Noviembre 915.



Extractos y análisis.

Patología y terapéutica.

A. ADE.—CONTRIBUCIÓN A LA LUCHA CONTRA LA VAGINITIS CONTAGIOSA.—*Münchener tierärztliche Wochenschrift.*

Muchos medios se han recomendado para luchar contra la vaginitis contagiosa de los bóvidos; la mayor parte de ellos son más costosos que eficaces. Ade ha obtenido buenos resultados con la introducción en la vagina de tapones de algodón impregnados de lusoformo al 3 por 100. El lusoformo asegura una desinfección profunda y provoca una irritación suficiente de la mucosa para que los microbios situados en la profundidad sean atacados por el agente bactericida. El procedimiento es sencillo y sobre todo poco costoso.

Ade prefiere al tratamiento de Gutbrod, las pulverizaciones de una mezcla de alumbre (4 p.) y azul de metileno (1 p.). Son precisos tres a cinco gramos de polvo para cada vaca. Antes del tratamiento debe hacerse un escrupuloso lavado vaginal para hacer desaparecer el moco que dificultaría la acción del medicamento; este lavado suele provocar alguna hemorragia cuando los riódulos infecciosos son muy numerosos en la mucosa vaginal. La intervención debe completarse con un lavado de las partes posteriores del cuerpo con antifornima al 3 por 100 y una desinfección del suelo del establo con la misma solución anti-séptica al 5 por 100.

Texier.—UN CASO RARO DE INVAGINACIÓN INTESTINAL.—*Recuil de médecine vétérinaire.*

Un caballo castrado, de doce años, súbitamente atacado de violentos cólicos, efectúa con el cuello el movimiento «de incensario»; las evacuaciones sólidas, suspendidas en absoluto. El tratamiento empleado no consiguió ninguna mejoría. La explotación rectal permite apreciar «una porción de intestinos gruesos» distendidos notablemente. Al cuarto día de enfermedad los cólicos se acompañan de expulsión de materias diarréicas negruzcas; el animal muere algunas horas más tarde.

La autopsia pone de manifiesto lo siguiente: La cavidad abdominal encierra un derrame sero-sanguíneo. El fondo del ciego y la parte próxima de colon están inyectados. El intestino delgado está enroscado alrededor del ciego y del colon grueso; éste, en la parte próxima al ciego, está obstruido por una masa alargada de 0,25 a 0,30 metros de longitud, de color rojo violáceo y constituida por la parte libre del ciego, cuya punta se dirige hacia adelante. El ciego, en su abertura de comunicación con el colon replegado, está invertido para penetrar e incluir toda su parte libre en el colon grueso. La causa de esta invaginación no pudo precisarse.

Toxicología.

Percy.—ENVENENAMIENTO POR EL AZUFRE.—*The Veterinary Journal.*

En una cuadra en que había la costumbre de dar a los caballos todos los sábados 60 gramos de azufre «para purificar la sangre», sufrieron una vez un error de pesada y los caballos recibieron 250 gramos de azufre mezclados a los alimentos. Uno de ellos murió; todos los demás presentaron síntomas graves: cólicos violentos, pulso débil y rápido, temperatura 40°, respiración laboriosa, temblores de los antebrazos, mucosas inyectadas, disfagia.

Las heces eran líquidas, de color arcilloso; la orina muy oscura, de reacción ácida, albuminosa. Añadiéndole cloruro de bario a la orina, ligeramente acidulada con ácido clorhídrico, se formaba un abundante precipitado de sulfato de barita.

Tratamiento: Aceite de ricino, huevos y leche, alcohol.

En el muerto, antes del tratamiento, signos de gastro-ententis. Azufre abundante; nada de arsénico en el intestino.

El azufre es tóxico para el caballo; en la práctica no se observa suficientemente su posología; por encima de 225 gramos es un veneno muy violento. No deben darse grandes dosis a los animales atacados de diarrea o enteritis verminosa, porque la diarrea se hace incoercible.

M. M.

Sección Oficial.

Gobierno Civil de la Provincia de Toledo.

Circular núm. 184.

Higiene y Sanidad pecuarias.—Nombramientos de Inspectores municipales.

Apenas llegan a cuarenta los Ayuntamientos que han nombrado Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, conforme ordenan el artículo 13 de la Ley de Epizootias y los 301 al 307 del Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 4 de Junio último (*Gaceta* número 157), cuyo cumplimiento se reiteró por Circular de este Gobierno, fecha 17 del citado Junio, inserta en el *Boletín Oficial* número 147.

Habiendo terminado con exceso el tiempo que señala dicha Circular gubernativa para el nombramiento de personal facultativo encargado principalmente de velar por el cumplimiento de los preceptos legislativos contra las epizootias, y siendo muchos los Municipios que aún no han organizado el servicio, según preceptúan las disposiciones vigentes, he acordado, a propuesta de la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, y ateniéndome al artículo 169 del Reglamento de epizootias, *conminar a los Sres. Alcaldes y Secretarios morosos con las multas de 150 y 100 pesetas, respectivamente*, cuyos correctivos les serán impuestos desde luego, *si transcurren veinte días*, a contar de la publicación de esta Circular, y no me dan cuenta de haber hecho los nombramientos de Inspectores municipales en la forma prevenida.

El Inspector provincial me dará cuenta de los Ayuntamientos que, al expirar el plazo antes fijado, no hubieran cumplido cuanto se recuerda, para imponer y hacer efectivas las multas correspondientes.—Toledo 20 de Noviembre de 1915.—El Gobernador, *Manuel Garcia de los Ríos*.

ECOS Y NOTICIAS.

Circular del Gobernador sobre Inspecciones pecuarias.

Como verán nuestros comprofesores en otro lugar de esta REVISTA, se ha dictado por el Sr. Gobernador Civil de la provincia una Circular, en la que se conmina a los Alcaldes y Secretarios de aquellos Municipios que aún no hayan nombrado los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuaria, al pago de una multa de 150 pesetas a los primeros y 100 pesetas a los segundos, si transcurre el plazo de veinte días, a contar de la publicación de dicha Circular, sin haber efectuado dichos nombramientos.

Encarecemos, por tanto, a nuestros compañeros que estén establecidos en pueblos donde hasta el presente no se haya cumplido con la ley de epizootias, designando dichos Inspectores, que al expirar el plazo fijado por nuestra primera autoridad en la circular que nos ocupa, den cuenta inmediata al Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria, para que éste, a su vez, lo ponga en conocimiento del Sr. Gobernador y proceda a hacer efectivas las multas correspondientes.

Labor intensa del Consejo provincial de Fomento.

Con verdadera satisfacción damos cuenta de la labor útil y provechosa para los intereses productores y comerciales de la provincia realizada por el Consejo de Fomento de Toledo durante el año 1914.

Cuando un organismo que tiene encomendado el estudio y resolución de cuestiones tan importantes y utilitarias como este Consejo despliega la actividad incansable y solícita que esta prestigiosa Corporación oficial demuestra en su funcionamiento sólo plácemes sin regateos merece; por eso nosotros nos complacemos en esta ocasión en dirigirle nuestro sincero y efusivo aplauso.

De su constante laborar en pro del engrandecimiento de la riqueza y producción provincial, da idea acabada la bien escrita Memoria que el cultísimo y laborioso Comisario Regio, Presidente de dicho Consejo, Sr. Montoya, eleva al Sr. Presidente del Consejo Superior de Fomento dando cuenta de los trabajos efectuados por la Corporación que él preside durante el pasado año.

Con dicha Memoria hemos recibido también un folleto que contiene las conferencias que se dieron durante la Semana Agrícola celebrada por el Consejo durante el año 1913 y otro, que resulta de gran interés con la Memoria General sobre el estado y necesidades de la Agricultura, la Ganadería, la Industria y el Comercio de la provincia.

Felicitamos de corazón al Consejo de Fomento toledano por su meritoria labor y le agradecemos el envío de sus interesantes impresos.

Una omisión.

Involuntariamente la padecemos al publicar el extracto del acta de la reunión del 26 del pasado, en el número anterior de esta REVISTA, no incluyendo al ilustrado compañero Sr. Villarrubia, de Puebla de Don Fadrique, entre los que tomaron parte en la discusión de las conclusiones aprobadas en dicha sesión.

Y la omisión es más sensible, porque el Sr. Villarrubia solicitó de la Junta, y ésta aprobó, por considerarla de justicia, el que se hiciera una excepción para él y para su

comprofesor Sr. Bielsa, de Quero, en cuanto a la forma de poner en práctica la conclusión 8.^a por las especiales y anómalas circunstancias en que ambos se encuentran, y que la reunión escuchó de labios del Sr. Villarrubia y la Junta de Gobierno conocía de antemano.

Junta Central de Epizootias.

El día 11 del presente mes se reunió la Junta de Epizootias en el Ministerio de Fomento, y entre otros asuntos de interés que resolvió, figuran varios acuerdos que adoptó para conseguir que resulte eficaz la aplicación del Reglamento, sobre todo en lo que se refiere a la desinfección del material ferroviario. Confirmó las multas impuestas a las Compañías de ferrocarril, por faltas cometidas en dicho servicio. Se ocupó también de la construcción de lazaretos y estaciones sanitarias en Irún y Santander, y, por último despachó algunos expedientes de indemnizaciones por sacrificios de reses atacadas de durina y pereneumonía.

Presupuestos que se devuelven.

Pasan de cuarenta los presupuestos municipales que hasta la fecha han sido devueltos por la sección de cuentas de este Gobierno Civil, a fin de que los reformen antes de ser aprobados por la superioridad, ya por no destinar en ellos la cantidad señalada por la Ley para pago de la Inspección pecuaria, o por no consignar lo que corresponde para este servicio, según la categoría de la población, o ya, por último, porque aparecen englobadas formando una sola partida las consignaciones para Inspección pecuaria y de carnes.

Aplaudimos a los que, por razón de sus cargos intervienen en la inspección de los presupuestos municipales, por la justicia y buen orden con que llevan a cabo su misión.

Sentimos no publicarla.

Un joven y cultísimo compañero que pertenece a nuestro Colegio, nos ha remitido una «carta abierta», sin duda para que sea publicada en esta REVISTA. Se ocupa en ella de comentar palabras pronunciadas por el Presidente de dicha agrupación Sr. Medina, en la reunión que tuvo lugar en Toledo el día 26, y a la cual concurren Profesores colegiados, así como Veterinarios que no forman parte de nuestra entidad profesional, pero que fueron invitados. Y aun cuando el citado Profesor trata a nuestro Presidente con un respeto y una delicadeza que le agradecemos, expone ideas, que aparte de no estar de acuerdo con las que nosotros sustentamos, su exteriorización darían lugar a un cisma entre los Veterinarios toledanos, cosa que tratamos de evitar a toda costa, y más al presente que hemos conseguido que en la reunión citada ingresaran en el Colegio muchos de los que estaban distanciados. No es, pues, con recriminaciones como se consigue la unión en fraternal abrazo de los que pertenecemos a la honrosa familia veterinaria, no; los procedimientos a emplear han de ser la persuasión y el convencimiento por medio de la ejecución de actos elevados y dignos.

Y nada más, sino que nos dispense nuestro estimado amigo el que, por las razones apuntadas, no podamos dar publicidad a sus cuartillas.

TOLEDO

IMPRESA DE LA VIUDA E HIJOS DE J. PELÁEZ

Comercio, 55, y Lucio, 8.